

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO-BOLIVAR

2019-00541

Julio veintiuno (21) DE DOS MIL veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo singular, instaurado a través de apoderado judicial, por **BANCOLOMBIA**, identificado con el NIT. No. 890.903.938-8 contra **KELIN JOHANNA LOPEZ ESTRADA** identificada con CC. No. 23.002.735 para resolver la solicitud de Terminación Del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** presentada por el representante legal del ejecutante **Dr. CARLOS OROZCO TATIS**,

Para resolver, se considera;

El artículo 461 del Código General Del Proceso reza:
"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente."

Siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene de la representante legal de la parte demandante (con facultades para recibir) da cuenta del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo singular, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** instaurado por **BANCOLOMBIA** a través de apoderado judicial **DR. CARLOS OROZCO TATIS** contra **KELIN JOHANNA LOPEZ ESTRADA** identificada con CC. No. 23.002.735.

SEGUNDO: Cancelar las medidas de cautelares decretadas dentro del presente proceso, sobre el EMBARGO de las cuentas corrientes de ahorro CDTs y cualesquiera otras sumas de dinero legalmente embargables en las diferentes entidades financieras del país de propiedad de la demandada **KELIN JOHANNA LOPEZ ESTRADA** identificada con CC. No. 23.002.735. Oficiéase en tal sentido.-

TERCERO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la demanda y hágase entrega al demandado juntamente con el oficio de desembargo.-

CUARTO: Una vez en firme este proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

RADICACION: 138-36-40-89-001-2019-00541-00

ALZADO PRIMER OFICIO MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO 20 de
fech 24 de junio de 2020

